



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2016 00089 00
Dte(s): KIRA ELVIRA ANGULO ARIAS
Ddo(s): NORMA JECENIA ROJAS HORTUA
Decisión: NO REPONE

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor apoderado de la parte ejecutante, en escrito visible a folios 286 y 287 interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), por el que se dispuso tener en cuenta el avalúo comercial allegado por el recurrente a folios 114 a 162, fijado en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.040.000,00).

Motiva su inconformidad en el hecho de que ya se han realizados dos subastas, sin que se hayan presentado postores y que el artículo 457 del Código General del Proceso, contempla que fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 ibídem.

Conviene aclarar en primer lugar que ninguna norma procesal contempla la aprobación del avalúo y en segundo que la experticia a la que alude el recurrente, recibido en julio 4 de 2019, visible a folios 231 a 251 y rendido por el señor LUIS ENRIQUE PEDRAZA, no se puede tener como válido, toda vez que solamente se avaluó el terreno más no las mejoras plantadas en él, que desde luego hacen parte del inmueble a rematar.

Ahora bien, obsérvese que el perito atendiendo el requerimiento del despacho informa que fue asaltado en su buena fe por la señora LUZ MARY CORREA RUIZ, persona que le solicitó hacer el avalúo con el fin de saber el valor aproximado del terreno, más no que era para un proceso judicial. Que por tal razón, se rechace la experticia.

En consecuencia, SE DISPONE:

NEGAR el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandante contra el proveído de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

"Somos la cara humana de la justicia"

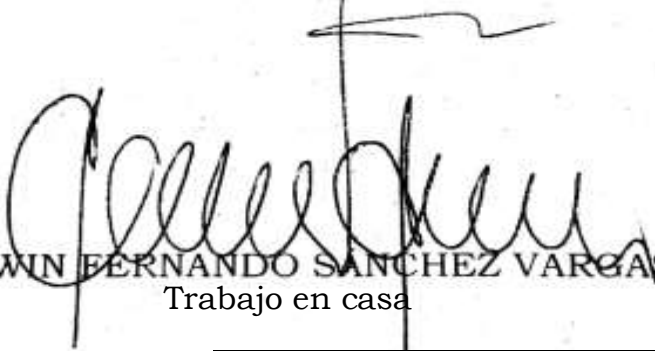
Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECHAZAR el recurso subsidiario de alzada, por improcedente, por tratarse de asunto de mínima cuantía.

Advertir a la parte ejecutante, que lo decidido no es óbice para recurrir a la facultad que le otorga el inciso segundo del artículo 457 del nuevo Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **21 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **027**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria